

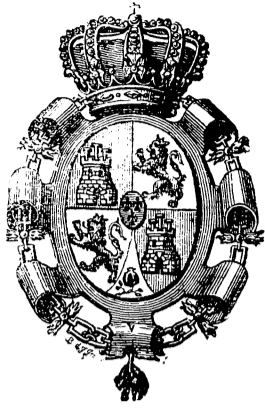
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: En 1.º de Enero de este año, y conforme al art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1849, debieron haberse establecido en todas las dependencias del Estado el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica; pero las numerosas colecciones de pesas y medidas de que era necesario proveer anticipadamente los establecimientos públicos, no se hallaban construidas, y fué forzoso aplazar el planteamiento de aquel sistema hasta el año de 1854.

Para establecerle en 1.º de Enero próximo encuentra hoy la Administracion iguales dificultades que anteriormente, pues no solo carece de las colecciones de pesas y medidas, sino de la moneda decimal que no ha sido posible acuñar, y sin la que las transacciones numerosas, aunque de corto valor, que exige la venta de los efectos estancados, ofrecerian gravísimas dificultades á los compradores y expendedores por las diferencias relativamente considerables que existen entre los tipos decimales de peso y medida y los de la moneda que se halla en circulacion. Las disposiciones recientemente acor-

dadas y las que el Gobierno someterá muy luego á la aprobacion de V. M. acelerarán la acuñacion de la moneda decimal y la construccion de las colecciones de pesas y medidas, removiendo los obstáculos que hasta ahora lo impidieron; pero los efectos de estas disposiciones, á pesar del celo del Gobierno, no serán tan inmediatos que permitan plantear el nuevo sistema en 1.º de Enero próximo; y en esta atencion, el Ministro que suscribe, considerando indispensable una próroga hasta el año de 1855, y que rija entretanto el sistema vigente para la contabilidad del Estado, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar que se aplaze hasta el año de 1855 el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica en todas las dependencias del Estado y de la Administracion provincial, rigiendo entretanto para la contabilidad pública el sistema que actualmente se observa, sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y de Fomento adopten las disposiciones convenientes para la pronta terminacion de los trabajos necesarios, á fin de que aquel sistema pueda plantearse indefectiblemente en la expresada época. El Gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobacion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1853.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conduccion de aguas en línea de 72,24 metros (86 varas) con la profundidad media, hasta encontrar las aguas de 6,72 metros (8 varas), abriéndose en su planta de 2,52 metros (3 varas) de latitud, y elevándose esta en la superficie del terreno á 10,08 metros (12 varas) para cortar los terrenos con los taludes necesarios, á fin de evitar hundimientos, habiéndose hecho esta obra por contrata.

Se ha practicado el rebojo de dicha zanja desde la superficie de las aguas hasta la planta que ha de llevar la fábrica del tubo en línea de 21 metros (25 varas), siendo su profundidad de 2,52 metros (3 varas) y de igual dimension su latitud, haciéndose una estacada á cada lado de esta zanja para contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha seguido el revestimiento del tubo en línea de 31,08 metros (37 varas) con la misma forma y orden de construccion, aumentando los gruesos de las fábricas de suerte que las cisternas llevan 0,36 metros (2 pies) y las bóvedas 0,28 metros (1 pie), quedando de luz después de vestido de fábrica 1,68 metros (6 pies) de altura, y 0,70 metros (2 1/2 pies) de ancho.

Sigue haciéndose el achicamiento de las aguas encontradas en la prosecucion de las obras, extrayéndolas con bombas.

Se continúa practicando el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, rellenando con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

Se sigue levantando la fábrica de ladrillo de la casa de máquinas y de los muros en donde ha de sentar la maquinaria, quedando á 1,68 metros (6 pies) de altura sobre el zócalo de sillería en todo el perimetro de dicha casa. Y por último se están haciendo los andamios para la prosecucion de dichas fábricas en la parte alta. Madrid 15 de Diciembre de 1853.—El Director, Martín Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 1.º al 15 del corriente mes.

	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Jornales del aparejador.....	300	} 28,619..24
Idem de capataces.....	1,360	
Idem de carpinteros.....	1,749	
Idem de fontaneros.....	1,130	
Idem de albañiles.....	1,114	
Idem del constructor de la casa de máquinas.....	569..4	
Idem de peones de mano.....	594	
Idem del arreglador de caminos.....	99	
Idem de guardas de herramientas.....	270	
Idem de caleros.....	828	
Idem de peones ordinarios.....	19,826..17	} 2,050
Idem de maquinistas y fogoneros.....	780	
Por coste de maderas.....	"	864
Por id. de 13 yuntas.....	"	266
Por id. de 19 portes.....	"	17,565..25
Por id. de obra de cantería.....	"	3,465..25
Pagado al Sr. Sanford por resto de la pequeña máquina de vapor, compostura de la misma, y de las de madera y otros efectos.....	"	6,891..24
Por impresiones.....	"	80
Por obras de hojalatero y vidriero.....	"	516
Por 612 fanegas de cal.....	"	7,344
Por 103,276 ladrillos de diferentes clases.....	"	18,226..13
Por 97 cargos de pedernal.....	"	1,406..17
Por 3 arrobas y 10 libras de aceite.....	"	272
Por 12 decenas de hachas de viento.....	"	384
Por gastos menores.....	"	45
		87,406..20

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra ochenta y siete mil cuatrocientos seis reales y veinte maravedí vellón, salvo error. Madrid 15 de Diciembre de 1853.—Martín Lopez de Aguado.—V.º B.º José Cassani. Examinada por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento la nota que precede, la encuentra conforme con la cuenta presentada por el sobrestante pagador D. Calixto Crespo. Madrid 20 de Diciembre de 1853.—Fabian Sainz de la Lastra.

Madrid 24 de Diciembre de 1853.—El Director general, Ramon Miranda.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte y el de igual clase de Torrox, de los que resulta:

Que acordada la ampliacion de embargo de bienes en un juicio ejecutivo, seguido en dicho juzgado de Torrox por D. Manuel de Palma contra D. Antonio y Doña Rosa Ruiz, se hizo extensiva á la cantidad de 8000 rs., legados á los deudores por su tío Francisco Ruiz; y librado exhorto para la retencion de esta suma á uno de los juzgados de primera instancia de esta corte, donde se hallan los bienes dejados por el D. Francisco se prestó cumplimiento y proveyó la retencion á disposicion del juez exhortante, á lo cual contestaron los testamentarios de dicho D. Francisco que tenian hecho inventario extrajudicial: que así la testamentaria como el abono de los legados habian quedado en suspenso, mediante cierta responsabilidad, á las resultas de un pleito, á la que se hallaban sujetos los bienes que fueron del D. Francisco y que retendrian la cantidad á disposicion del Juez de Torrox, siempre que quedasen sin responsabilidad dichos bienes.

Que expedidos otros exhortos para la entrega de los 8000 rs., y cumplimentados en esta corte, por fin se libró uno, cuya retencion solicitaron los testamentarios, pidiendo tambien que se anunciase la competencia al juzgado de Torrox, por que cualquiera reclamacian que se dirigiese contra la testamentaria para la entrega de los legados, deberia hacerse en esta corte, de la que fué vecino el testador y lo eran ellos, y en la que aquel testó, murió y dejó los bienes, sin poderse apoyar el juzgado exhortante en la retencion de los 8000 rs., acordada por el de esta corte, en virtud del primer exhorto y respuesta que á él dieron los testamen-

tarios, pues debia observarse que la obligacion que estos contrajeron fué condicional:

Que, por último, retenido el exhorto y anunciada la competencia, la aceptó el Juez de Torrox, y la sostiene, fundándose en que no hay juicio universal de testamentaria, y en que no se dirige ninguna accion contra ella, sino que los testamentarios están sometidos á aquel juzgado como depositarios de la cantidad que se obligaron á retener á su disposicion, no dándole la salvaged que hicieron, derecho á mas, que acudir ante él á demostrar que los bienes dejados por Ruiz no bastan para el pago de los legados:

Vistos: Considerando que los testamentarios no se obligaron lisa y llanamente á la retencion y entrega de los legados, y que por consiguiente no puede decirse que están sometidos al juzgado de Torrox en calidad de depositarios:

Considerando además que por haber otorgado Ruiz su testamento y fallecido en esta corte, y por pender aquí el litigio que ha motivado la oposicion de los testamentarios, los cuales tambien son vecinos de esta corte, en ella debe ventilarse cualquiera cuestion que se suscite sobre si los legados caben ó no en la herencia;

Declarando: que el conocimiento de este negocio corresponde al expresado juzgado del distrito de las Vistillas, y mandamos que se le remitan sus actuaciones y las del de Torrox para los efectos de derecho, pasándose copia certificada de esta providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Y lo acordado respecto al papel sellado en que han venido extendidos el oficio de remision y exposicion de razones del juzgado de esta corte.

Así lo proveyeron los señores de Sala primera de este Tribunal Supremo de Justicia, Sillera, Presidente: Vigil, Lopez Vazquez, y Gonzalez Nandin, y lo rubricaron en Madrid á 20 de Diciembre de 1853.—Licenciado, Foz.—Está rubricado por dichos señores.

Es copia del original, de que certifico.—Manuel de Carranza.